

## IEEBCS-CG123-MAYO-2018

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SÍNDICO SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

#### GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral de Loreto
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
PT:	Partido del Trabajo
Reglamento de Registro:	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

#### 1.- Antecedentes

**1.1 Periodo de solicitud de registro de candidaturas.** Del 10 al 17 de abril del presente año, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputados y diputadas, así como de planillas de ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017 – 2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017 por el Consejo General.

**1.2 Sesión Especial.** El 20 de abril del presente año, el Consejo General así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo las respectivas sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes. Así, el Consejo Municipal de Loreto aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CML-12-20-ABRIL-2018, mediante el cual otorgó el registro de la planilla de ayuntamiento de Loreto del PT para el Proceso comicial en curso.

**1.3 Renuncia.** El 19 de mayo del año en curso, mediante escrito dirigido a la ciudadana Rosario Yadira Macedo Acosta, Consejera Presidente del Consejo Municipal, el ciudadano José Luis Cuesta Rosas renunció a participar en la contienda electoral.

**1.4 Ratificación de renuncia.** El 19 de mayo del presente año, compareció ante el Consejo Municipal el ciudadano José Luis Cuesta Rosas, con la finalidad de ratificar su escrito mediante el cual hizo de conocimiento su renuncia como candidato a Síndico suplente del Municipio de Loreto, por así convenir a sus intereses.

**1.5 Se informa renuncia y ratificación de la misma.** Mediante oficio IEEBCS-SE-1173-2018 de fecha 22 de mayo de 2018, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto informó al PT de la renuncia y subsecuente ratificación del ciudadano José Luis Cuesta Rosas, candidato al cargo de Síndico suplente del ayuntamiento de Loreto.

**1.6 Presentación de solicitud de sustitución.** El 23 de mayo del presente año, mediante oficio sin número, signado por la ciudadana Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Comisionada Nacional de Asuntos

Electorales del PT, se presentó ante las oficinas de Presidencia de este Instituto solicitud de sustitución del C. José Luis Cuesta Rosas al cargo de Síndico suplente del ayuntamiento de Loreto, entregando documentación del C. Carlos Navarro Quintero, para su sustitución.

## 2.- Considerando

**2.1 Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de que es el órgano superior de dirección del Instituto y se encuentra facultado para recibir las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos ya sea en forma individual, candidaturas comunes o coaliciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral y 49 del Reglamento de Registro.

**2.2 Estudio de fondo.** En un primer orden de ideas, es preciso mencionar que los partidos políticos nacionales y locales solicitaron el registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputaciones y miembros de ayuntamientos de esta entidad, en el periodo comprendido del 10 al 17 de abril de 2018, en términos de lo señalado por los artículos 102 y 103 de la Ley Electoral; 5 del Reglamento de Registro y atendiendo a lo establecido en el punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE.

Así las cosas, tenemos que los partidos políticos pueden llevar a cabo de manera libre la sustitución de candidatas y candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro y, vencido dicho plazo, sólo se podrán llevar a cabo las citadas sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, como lo dispone en el artículo 110 de la Ley Electoral.

Con base en lo anterior, el 20 de abril del presente año en sesión especial, el Consejo Municipal de Loreto otorgó mediante acuerdo ACU-IEEBCS-CML-12-20-ABRIL-2018, el registro a la planilla del PT, formando parte integrante de ésta, en el cargo de Síndico suplente, el ciudadano José Luis Cuesta Rosas.

Así, se tiene que el 19 de mayo del presente año el C. José Luis Cuesta Rosas, presentó ante el Secretario General del Consejo Municipal de Loreto, escrito de renuncia como candidato a Síndico suplente de la planilla del ayuntamiento de Loreto del PT por así convenir a sus intereses, escrito que fue ratificado por el citado ciudadano en el Consejo Municipal.

En este orden de ideas, tenemos que el 23 de mayo en curso, mediante oficio sin número, signado por la ciudadana Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales en Baja California Sur del PT, presentó ante las oficinas de Presidencia de este Instituto, solicitud de sustitución del C. José Luis Cuesta Rosas al cargo de Síndico suplente de la planilla del ayuntamiento de Loreto, entregando la documentación correspondiente del C. Carlos Navarro Quintero, para ser registrado en dicho cargo.

En razón de lo anterior y de conformidad con la solicitud de sustitución materia del presente acuerdo, presentada por PT, se procede al análisis de la documentación del ciudadano Carlos Navarro Quintero, resultando que la solicitud de sustitución se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1		
No.	Documento	Síndico
		Suplente
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	SI
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal).	N/A

En conclusión, y en cuanto a verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la sustitución del Síndico suplente de la planilla del ayuntamiento de Loreto presentada por el PT, se desprende que **SI** cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 18, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, mediante oficio PTBCS/1001/2018 suscrito por el C. Alfredo Porras Domínguez, Comisionado Político Nacional del PT en Baja California Sur, presentado ante la Presidencia de este Instituto en fecha 2 de enero del presente año, se informa sobre el no registro de precandidatos a los cargos de integrantes de planillas de ayuntamientos, con el cual se acredita que el ciudadano candidato a Síndico suplente del ayuntamiento de Loreto no presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña, toda vez que no realizó precampaña; además, al tratarse de una sindicatura, éstas no llevan a cabo precampañas dentro de sus partidos, por ende, quienes contiendan por dicho cargo, no tienen obligación de presentar informe de precampaña ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como lo establece el numeral inicialmente mencionado.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la sustitución del Síndico suplente de la planilla del ayuntamiento de Loreto presentada por el PT, se desprende que **SI** cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 18, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

**2.2.1. De los requisitos de elegibilidad.** Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad, en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener veintiún años cumplidos el día de la elección excepto para ser síndico y regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, y residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el municipio.**



Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (BCS)	Edad (Mayor de 21 años Presidente/a /18 años Síndico/a y regidor/a)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio)
Candidato Síndico suplente	Carlos Navarro Quintero	Si	Si	No aplica	Si

Cabe señalar que los datos del ciudadano señalados en la tabla 2 de este acuerdo se obtuvieron de la copia certificada del acta de nacimiento así como de la constancia de residencia respectiva.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 Bis de la Constitución Local y 22 del Reglamento de Registro.

**b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Respecto de este requisito, el candidato al cargo de Síndico suplente de la planilla al Ayuntamiento de Loreto, adjunta constancia expedida por el Registro Federal de Electores así como copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar vigente, con las que demuestra que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

**c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.**

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV del Reglamento de Registro, signados en original por el referido ciudadano, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado, por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este considerando, el ciudadano aspirante al cargo de Síndico suplente de la planilla del ayuntamiento de Loreto presentada por el PT para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Local, así como 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral y 22 y 24 del Reglamento de Registro.

**2.2.2. De la paridad de género.** Ahora bien, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado, así como a cargos de elección popular en la integración de las planillas de los ayuntamientos.

En ese sentido, en el registro de las candidatas y los candidatos para las planillas de ayuntamientos, deberá observarse y garantizarse la paridad de género, tanto de manera vertical como horizontal. Se

entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para Presidente, Síndico y Regidores municipales respetando la igual proporción de géneros.

Asimismo, de manera horizontal, el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los 5 municipios que conforman la Entidad deben ser del mismo género, por lo que al ser éstos de un número impar (cinco), se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo puesto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 96 de la ley Electoral y 18 del Reglamento de registro.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Tabla 3.

CARGO	GÉNERO	NOMBRE
Presidente municipal propietaria	M	María Elba Lombera Romero
Presidente municipal suplente	M	Ma. del Carmen fuerte Romero
Síndico propietario	H	Alfredo García Green
Síndico suplente	H	Carlos Navarro Quintero
Regidora uno propietaria	M	Magda Drew Cunningham
Regidora uno suplente	M	Ramona Velis Amador
Regidor dos propietario	H	Pablo Alfonso Lopez morales
Regidor dos suplente	H	Rene Humberto Savin Murillo
Regidora tres propietaria	M	Xóchitl Murillo Rezas
Regidora tres suplente	M	Alma Concepción Estrada Leon
Regidor cuatro propietario	H	Humberto murillo Davis
Regidor cuatro suplente	H	Oscar Daniel Torres Garcia

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 53 y 96 de la Ley Electoral, así como 6, 13 y 18 del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género, así como en forma alternada.

**2.2.3. Conclusiones.** De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y 2.2.2 del presente acuerdo, este Consejo General aprueba el registro del candidato al cargo de Síndico suplente de la planilla del ayuntamiento de Loreto, presentado por el PT para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberá atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que dió inicio el día 29 de abril y concluye el 27 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el Calendario Integral mencionado en el punto de antecedente 1.1 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General

### 3. Acuerda:

**Primero.** Se aprueba la sustitución y registro del candidato al cargo de Síndico suplente de la planilla de Ayuntamiento de Loreto presentada por el Partido del Trabajo para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del Partido del Trabajo ante este máximo órgano de dirección de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo General.

**Tercero.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se incluya en el diseño de la boleta electoral respectiva el nombre del candidato cuya sustitución fue aprobada y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a actualizar el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto.

**Cuarto.** Se instruye al Consejo Municipal Electoral de Loreto a efecto de expedir una nueva constancia de la planilla de Ayuntamiento de Loreto por el Partido del Trabajo, quedando sin validez la anterior.

**Quinto.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Sexto.** Publíquese la sustitución aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Séptimo.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

  
Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente



IEE  
BCS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
Lic. Sara Flores de la Peña  
Secretaria del Consejo General